

OFORD.: N°7595

Antecedentes .: Su presentación de 29 de febrero de

2016, mediante la cual solicita acceso

al expediente de sumario

administrativo instruido por la

Superintendencia el año 2014, seguido por la eventual desaparición de actas de las denominadas sociedades

cascadas.

Materia.: Informa causales de reserva

comprendidas en las letra a) del N° 1 y en el N° 5, ambas del artículo 21 de la Ley de Transparencia, y deniega acceso a la información solicitada.

SGD.: N°2016030039176

Santiago, 29 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

SERGIO JARA ROMAN - Caso(579295)

Seminario Nro:0191 Depto: 5 - Comuna: PROVIDENCIA - Reg.

Metropolitana

En atención a su presentación de Antecedentes, mediante la cual señala: "(...) escribo para tener acceso al expediente, con su respectivo resultado, del sumario administrativo que instruyó su servicio en 2014, por la eventual desaparición de actas de las denominadas sociedades cascadas (...)", esta Superintendencia cumple con informar a usted lo siguiente:

Debe considerarse que, dentro de los documentos que forman parte del sumario administrativo, se encuentran numerosas actas y documentos de sociedades fiscalizadas por la Superintendencia que no revisten el carácter de públicos; numerosos oficios y memorandos reservados remitidos por y hacia la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, e información contenida en documentos y declaraciones prestadas que dicen relación con los procedimientos que utiliza esta Superintendencia para el ejercicio de su función fiscalizadora.

De otorgarles publicidad a los antecedentes antes referidos se afectaría la obligación de guardar reserva a que están obligados los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta disposición legal cumple con lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de

Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), en relación a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, conforme al cual se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado los preceptos legales que establezcan secreto o reserva dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050.

Así, se configura la causal de reserva del N° 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a la reserva a que se encuentra sujeta esta información por el artículo 23 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, que para estos efectos debe ser considerado como una ley de quórum calificado (ficta).

Asimismo, se configura la causal establecida en la letra a) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según la cual aquella información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido es reservada, particularmente cuando va en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. Ello, por cuanto el expediente del sumario solicitado forma parte de una investigación penal que sigue la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, lo que se relaciona además con el artículo 182 del Código Procesal Penal que consagra el secreto de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y la policia. Del mismo modo, este tema dice relación con la defensa de intereses fiscales que representa el Consejo de Defensa del Estado, que ha requerido el referido expediente sobre sumario administrativo a través de Oficios N° 137 y N° 1.238, de 13 de enero y 11 de marzo de 2015, respectivamente.

En razón de lo anterior, habiéndose configurado las causales de reserva antes mencionadas, esta Superintendencia no puede entregar la información, con lo que ha dado respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

JAG/GBR/GPV/ROM wf 579295

Saluda atentamente a Usted.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20167595587051HvCjliIVVdWcNUOiJarEUgMBZDjTmu